

OFICIO N°: 271/2021

ANT.: 1) Ley N° 21.135, que otorga beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios municipales que indica.

2) Artículo 48 de la Ley N° 21.306, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales.

MAT.: Informa procedimiento para acceder al beneficio contemplado en el artículo 7° bis de la Ley N° 21.135, incorporado por el artículo 48 de la Ley N° 21.306.

SANTIAGO, 26/01/2021

DOCUMENTO ELECTRONICO

DE : SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

A : SEÑORES/AS ALCALDES/AS DEL PAÍS

1. Como es de vuestro conocimiento, con fecha 31 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial, la Ley N° 21.306 que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales.
2. Una de las modificaciones que introdujo la indicada ley, fue la contenida en su artículo 48, norma que incorpora el artículo 7° bis a la Ley N° 21.135, y que fue el resultado de sendas negociaciones entre las asociaciones de funcionarios y esta Subsecretaría tendientes a resolver la situación del personal municipal que habiendo postulado a los beneficios de incentivo al retiro cumpliendo los requisitos para ello, no alcanzan a resultar beneficiarios por falta de cupos.
3. La citada norma previene en su inciso primero, que "La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo determinará mediante una o más resoluciones la nómina de quienes habiendo postulado cumpliendo los requisitos no hayan resultado beneficiarios por falta de cupos para cada uno de los procesos anuales. Copia de la resolución será remitida a cada una de las municipalidades, las que deberán proceder a su inmediata difusión a través de un medio de general acceso. Asimismo, dicha Subsecretaría comunicará la resolución a los municipios a través del Sistema Nacional de Información Municipal".
4. Agrega el inciso segundo, que "No obstante lo establecido en el inciso primero del artículo 6 y en el inciso tercero del artículo 9, los funcionarios y funcionarias municipales y los trabajadores de los cementerios municipales, que postulen a la bonificación por retiro voluntario y que, cumpliendo los requisitos para acceder a ella no obtengan un cupo, quedando priorizado para los periodos siguientes durante la vigencia de la ley podrán cesar en funciones por renuncia voluntaria, a contar de la notificación de su derecho preferente a un cupo. En este caso, los beneficios que correspondan conforme a esta ley, al funcionario o funcionaria o al trabajador de los cementerios municipales, se pagarán en el mes siguiente de la total tramitación de la resolución que les concede el cupo respectivo".
5. Así entonces, el beneficio que contempla la norma antes transcrita, consiste en que el personal municipal que hubiere postulado o postule a los beneficios de incentivo al retiro voluntario, pero que no haya resultado o resulte beneficiario por falta de cupos disponibles para la respectiva anualidad, podrá renunciar una vez que se le notifique la resolución que lo individualice como asignatario del derecho preferente para acceder a una plaza en procesos futuros, sin perjuicio que los beneficios contemplados en la Ley N° 21.135 los pueda percibir al año siguiente a aquel en que se dicte la resolución que lo nombre beneficiario.
6. Para estos efectos, cumple con recordar que a través de la Resolución Exenta N° 222, de 14 de enero de 2021, esta Subsecretaría individualizó al personal municipal que habiendo postulado cumpliendo los requisitos para acceder a los beneficios de incentivo al retiro previstos en la Ley N° 21.135, en los procesos de asignación de cupos correspondientes a los años 2018 y 2019, no alcanzaron a resultar beneficiarios por falta de plazas, los que, en consecuencia, pasaron a integrar el listado preferente para los procesos siguientes.
7. De este modo, a contar de la data de notificación de la precitada resolución -la que se encuentra publicada en el Sistema Nacional de Información Municipal, debiendo por lo demás haber sido difundida por cada municipio a través de un medio de general acceso- quienes se encuentran individualizados en los artículos 1° y 3°, podrán renunciar a los cargos que desempeñan, no obstante que los beneficios solamente podrán percibirse al año siguiente de la publicación de aquella resolución que les asigne la calidad de beneficiarios de uno de los cupos de la anualidad pertinente.
8. Por último, se hace presente que, a contar de la resolución que determine los beneficiarios de los cupos correspondientes al año 2020, esta Subsecretaría incorporará en la misma, tanto al personal beneficiario de una de las plazas, como a aquel que quede con derecho preferente para los procesos

siguientes.

Le saluda atentamente a Ud.,



MARIA PAZ TRONCOSO PULGAR
Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo